

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO I

Managua, D. N., Jueves 14 de Febrero de 1946

Nº 38

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexagésima Sesión Pag. 409

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Lista de Jurados de Puerto Cabezas. 411

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Permítase el libramiento o traslado de fondos de Nicaragua a Italia. 412

SECCION JUDICIAL

Remates 412

Títulos Supletorios 412

Marcas de Fábrica 413

Denuncio de Minas. 414

Avisos 414

Citación de Procesados. 415

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Sexagésima Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del séptimo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes, diez y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios diputados Largaespa y Talavera.

Concurren además, los diputados siguientes: Yrigoyen, Chamorro Ch., Bolaños, Correa, García Osorno, Bendaña, Lacayo Sacasa, Somarriba, Sandino, González, Sánchez B., Altamirano Browne, Guerrero, Rivas, Astorga, Martínez, Rodríguez, Alfaro, Sánchez Vigil, Pastora, Cuadra Pasos, Buitrago, Aguado, Coronel Urtecho, Pasos Montiel, Bárcenas Meneses, Aguilar y Chamorro.

19—El Presidente declara abierta la sesión.

29—Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

39—Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo que tiende a aclarar el Decreto Nº 414 de fecha 15 de Agosto del corriente año, en su Art. 19 relativo a la terminación de la terminación de la guerra internacional.

A moción del Presidente Montenegro se le dispensa el trámite de comisión, y puesto a discusión en lo general, el diputado Aguilar hace moción para que pase inmediatamente a la comisión de estilo que lo redacta en forma más clara.

Se suspende la sesión para mientras corrigen la redacción de la iniciativa en referencia.

Continúa la sesión bajo la Presidencia del Vice-Presidente de la Cámara diputado Bendaña, y se lee la nueva forma de redacción que propone como moción el diputado Aguilar.

En favor de la aclaración en su nueva forma se pronuncia el diputado Altamirano Browne, porque salva del ridículo a Nicaragua al hablar de hostilidades que no han existido.

En términos semejantes se expresa el diputado Pasos Montiel y el diputado Pallais B., en apoyo de la iniciativa, dice que precisamente se hizo atendiendo el Ejecutivo la aclaración dada el día de ayer muy serenamente por el diputado Cuadra Pasos.

49—Asuma la Presidencia el diputado Montenegro, y votada la moción Aguilar se aprueba, con 17 votos a favor y 13 en contra, aprobándose con ella el Art. 19 de la iniciativa y a moción del diputado Largaespa se le dispensan los trámites reglamentarios restantes, inclusive la aprobación del acta en lo conducente.

56—Llega comisión de la Honorable Cámara del Senado integrada con los representantes Martínez y Sacasa a proponer reformas acordadas al proyecto del diputado Centeno reformativo del Registro Público. Consisten tales reformas dividir en cuatro los dos primeros artículos para mejor distribución de los puntos que contienen, quedando el decreto redactado así:

«Art. 1º—Se aclara el Art. 19 del Reglamento del Registro Público, y se leerá así: «La primera inscripción de todo inmueble será la del título de propiedad o del supletorio correspondiente, requisito sin el cual no podrá inscribirse otro título o derecho relativo al mismo inmueble, salvo cuando se trate de venta o adjudicación forzada o prenda pretoria, y esto, si el inmueble no apareciere inscrito a favor de persona distinta del causante.

Los terrenos baldíos nacionales se considerarán inscritos a nombre del Estado.

Las inscripciones hechas contra título anteriormente inscrito o contradiciendo el do-

minio del Estado en los terrenos baldíos, son de ningún valor y su cancelación podrá pedirse en cualquier tiempo ante el Juez de lo Civil del Distrito respectivo.

Art. 2º.—Al Art. 19 del Reglamento del Registro Público se le agrega lo que sigue:

“El Juez con sólo el pedimento del Estado o con el pedimento y la escritura de dominio inscrita, si se tratare de un particular, mandará oír por el término de quince días a todos los que tengan inscrito en el inmueble algún derecho real, previniéndoles que en ese término improrrogable presenten legítimos títulos anteriores de dominio supletorios o bien títulos de propiedad inscritos o validamente inscribibles que demuestren que el inmueble no es del dominio del solicitante. Si el demandado no presentare título alguno de los requeridos, se mandará cancelar su inscripción y también cuando su primer título de dominio fuere el de venta forzada o que procediere de éste, sin existir los correspondientes títulos anteriores o supletorios inscritos o no.”

Siempre que se presentaren comprobantes que demuestren que la propiedad no es del solicitante, se denegará la petición por falta de fundamento.

De estas resoluciones solamente habrá apelación para ante la Corte respectiva.

El derecho del Estado para pedir cancelación prescriptible y no cambia la situación jurídica de las partes, a quienes les queda su derecho a salvo para lo que consideren conveniente.

Art. 3º.—Al Art. 189 del Reglamento del Registro Público se le agrega: “Si la posición la presentare el Estado y se tratare de terrenos baldíos, se seguirán las reglas del Art. 782 Pr.”

Art. 4º.—El Art. 404 del Código de Procedimiento Civil se leerá así: “La caducidad de la primera instancia no extingue la acción, la cual podrá ejercitarse de nuevo en el juicio correspondiente, entablado nueva demanda, si dicha acción no hubiere prescrito con arreglo a derecho”.

Art. 5º.—Se suprime el Art. 405 Pr.

Art. 6º.—Al Art. 782 del Código de Procedimiento Civil se le agrega: Si el Estado se opusiere a la información alegando que se trata de terrenos baldíos nacionales, el Juez concederá a la parte el término de quince días para que disvirtúa la aseveración del Estado. Si se pasare ese término sin que le haya efectuado, el Juez sobreseerá en el procedimiento.

Art. 7º.—Este Decreto empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial”.

69—El diputado Pasos Montiel como un motivo más para la prolongación de las presentes sesiones expone la pérdida sufrida en el incendio de anoche, de los archivos del Registro de Propiedad, a fin de dictar las medidas necesarias a remediar esa pérdida.

El diputado Presidente informa que pre-

cisamente en estos momentos está reunido en Consejo de Ministros el Poder Ejecutivo tratando de la convocatoria a sesiones extraordinarias del Congreso Nacional, sesiones en la que se tratará de dicho asunto.

El diputado Aguilar hace notar que no hay porque cercenar los derechos del Congreso, de tratar los asuntos que tenga a bien, haciéndolo perder esta facultad con la convocatoria a sesiones extraordinarias en que está sujeto a la voluntad del Poder Ejecutivo.

79—Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge la iniciativa del Ejecutivo que deroga el Decreto N° 170 creador de un impuesto de 10% sobre el quintal de azúcar producido en el Departamento de Chinandega.

A discusión el dictamen junto con el proyecto en lo general, es adversado por el diputado Yrigoyen quien censura que por intereses personales de uno de los propietarios del Ingenio, se dañe tan seriamente a una institución que está dando desde hace 68 años tan benéficos servicios a las niñas huérfanas del proletariado chinandegano.

Igualmente defiende la vigencia del Decreto creador del referido impuesto el diputado Aguilar, basado en que los capitalistas que voluntariamente no llenan su función social deben hacerlo en cualquier otra forma.

Defiende la iniciativa del Ejecutivo apoyándose en los términos del dictamen, el diputado Altamirano Browne así como el diputado Chamorro, que ve como único medio de salvación para el país, el fomento de la producción la cual en vez de ser gravada debe ser ayudada.

Adversa el dictamen y la iniciativa el diputado Rivas aduciendo que como hijo de Chinandega, conoce profundamente sus necesidades así como la alta función social que llena el Centro de Caridad regentado por las Belemitas; y al efecto de que este asunto se tramite con mejor conocimiento, hace moción para que se suspenda su discusión, e invita a los Sres. diputados a constatar por sí mismo su acerto.

Tomada en consideración la anterior moción la aprueba la Cámara por unanimidad de votos, suspendiéndose en consecuencia la tramitación de este asunto.

89—Llegan en comisión del Senado los representantes Sacasa y Martínez a invitar a formar Congreso Pleno con el fin de elegir los nuevos Secretarios de la Directiva de este Alto Cuerpo; y aceptada que es esta invitación, se retiran los comisionados.

99—Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

100—Continúa la sesión y en segundo debate se lee el dictamen sobre el proyecto del diputado Centeno relativo a la donación de terrenos baldíos nacionales; y aprobados en lo general el dictamen y el proyecto, se aprueban sin ninguna modificación los Artos. del 19 al 29 inclusive.

A discusión el Art. 79 el diputado Chamorro hace moción para que se suprima, por estar contra el espíritu de la ley y contra la técnica, moción que tomada en consideración adversa el diputado Aguilar por considerar que precisamente esa política fué la propulsora del desarrollo de E. E. U. U. en el Oeste.

El diputado Dr. Aguado viendo el peligro de que la forma amplia del Art. de margen al acaparamiento de tierras por la clase pudiente, hace moción para que se le ponga un límite de cien mil hectáreas.

Como término medio a las anteriores proposiciones, el diputado Sánchez B. propone fijar hasta en 500 hectáreas.

El diputado Dr. Aguado da por retirada su moción.

El diputado Morales dice que lo primordial es procurar de que la gente vaya a trabajar esas tierras, y se muestra de acuerdo con el término medio propuesto por el dip. Sánchez B.

Igualmente se pronuncia a favor de la moción Sánchez el diputado Pastora, por considerar que la mente del proyecto es favorecer al pequeño agricultor y no a los que pueden comprar por sí solos sus tierras.

El diputado Largaespada se pronuncia porque se fijen en cien hectáreas las donaciones, aumentándolas si se les da el debido cultivo, y cita que EE. UU. al abrir su confianza al Oeste, dió a cada familia, de 20 a 40 acres.

11—Por falta de quorum se suspende la sesión para continuarla a las 4 p.m. del día de hoy.

12---A la hora indicada continúa la sexagésima sesión de la Cámara de Diputados bajo la Presidencia del diputado Montenegro, asistido de los Secretarios, diputados Largaespada y Talavera, y con la concurrencia de los diputados siguientes: Aguado, Lacayo Sacasa, Chamorro Ch., Astorga, García Osorno, Centeno, Correa, Martínez, Morales, Buitrago, Pastora, Rodríguez, Alfaro, Sánchez B., Pineda, Rivas, Chamorro, Somarriba, Guerrero, Aguilar y Pasos Montiel.

13---El diputado Presidente comisiona a los diputados Cuadra Pasos y Lacayo Sacasa para invitar al Hon. Senado a formar Congreso Pleno con el fin de proceder a la clausura de las sesiones de dicho Alto Cuerpo, y a continuación el diputado Largaespada presenta al Hon. Representante del Congreso de Costa Rica, Lcdo. Muñoz y Urcuyo quien se encuentra presente.

14---Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno y efectuar la clausura de este Alto Cuerpo.

15---Se lee el Decreto por el cual hanse por clausuradas las presentes sesiones de la Cámara de Diputados en el séptimo período constitucional.

16 - Se aprueba el acta de la presente sesión.

17---Se levanta la sesión

A. Montenegro,
Presidente.

Andrés Largaespada, Víctor M. Talavera,
1er Srio. 2º Srio.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

"En la ciudad de Puerto Cabezas, a las nueve de la mañana del tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis. Reunida la Honorable Corporación Municipal en sesión extraordinaria con el fin de elegir los Jurados que fungirán en el corriente año. Preside la sesión el señor Alcalde don Paco Jarquín y secretario que autoriza, con asistencia del señor Regidor Tesorero don Alberto García; señor Síndico Municipal don Tomás Tejada y señor Juez del Distrito Doctor Salvador Santamaría. Los señores don Alberto García y don Tomás Tejada actúan a la vez como comisionados de la Excma. Corte Suprema de Justicia en su representación. El señor Alcalde declaró abierta la sesión, con lo cual se da principio a la elección y quedan electos los señores que enseguida se nombran:

- 1 Arturo Rivera
- 2 Policarpo Delvie
- 3 Raúl Ibarra
- 4 Heberto Sang
- 5 Fernando Zamora
- 6 J. Horacio Martínez
- 7 Pablo Miranda
- 8 José Tomás Ortiz
- 9 Pedro Pablo Benard
- 10 Mariano Bordas
- 11 Román Bordas
- 12 Enrique Moncada
- 13 José Vicente Castillo
- 14 Leo Gozden
- 15 Cleaveland Anderson
- 16 Alfonso Aguilar
- 17 Antonio Henríquez
- 18 Humberto Miranda
- 19 Gilberto Sánchez
- 20 Efraín Rocha
- 21 James Cruzas
- 22 José Pérez
- 23 Alfredo Ruiz S.
- 24 Alejandro Narvaez
- 25 Eusebio Lacayo
- 26 Otilio Delvie
- 27 Jorge Ibarra
- 28 Julio Papi
- 29 Carlos Hurtado
- 30 Joselyn Green
- 31 Manuel Argüello
- 32 J. Antoliano García
- 33 Luis Barrios
- 34 Carlos Mena

- 35 Francisco Espinosa
- 36 José María Tellez López
- 37 Abel Rodríguez
- 38 Antonio Ortega
- 39 Sebastián Arana
- 40 José Antonio Orozco.

Habiendo quedado en Urna para las posiciones que ocurren los siguientes:

- 1 Ater Salmerón
- 2 Salvador Abaunza
- 3 Alfredo Peralta
- 4 Ernesto Wilson
- 5 Felton Hodgson
- 6 Aurelio Sasso
- 7 Carlos Sang
- 8 Antonio Sang
- 9 Genobevo Gómez
- 10 Steadman Patterson
- 11 Fernando Granizo
- 12 Buenaventura Rapacioli
- 13 Jorge Hurtado h.
- 14 Victorino Jarquín
- 15 Luis Wilson
- 16 Francisco Morales C.
- 17 Ney Martínez
- 18 Ricardo Pérez
- 19 Eliseo Castillo h.
- 20 Julio Tijerino.

Y no habiendo más de que tratar, se da por terminada esta acta que después de leída y aprobada firmamos todos ante el secretario que da fé.—Enmendado—Alejandro Narvaez—Carlos Mena—José María—Luis Wilson—Eliseo Castrillo—Valen.—Paco Jarquín Quiroz—Tomás Tejada—A. García—Salv. Santamaría—A. Aráuz, Srío.

Es conforme Puerto Cabezas, Febrero cuatro de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Aráuz, Srío. Municipal.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y de las que le confiere el ordinal 10] Arto. 215 Cn. y el Decreto Legislativo N° 425 de 17 de Agosto de 1945.

Decreta:

Arto. 1º Permitase el libramiento o traslado de fondos de Nicaragua a Italia siempre que medie una autorización previa, para cada caso, otorgada por la Comisión Consultiva sobre Bienes Controlados.

Arto. 2º La anterior disposición es sin perjuicio de lo prescrito en la Ley Reguladora del Comercio de 11 de Octubre de 1945, especialmente de lo mandado en los Artos. 29 y siguientes de dicha Ley, inclusive lo prescrito en el Arto. 79 de la misma Ley.

Arto. 3º—Con la sola modificación establecida en este Decreto, ratifícase y mantiénesse en vigor, en todas y cada una de sus partes el Decreto, Ejecutivo N° 71 de 16 de Diciembre de 1941.

Arto. 4º—Este Decreto empezará a regir

desde el día siguiente de su publicación en «La Gaceta» Diario Oficial.

Dado en Managua, Distrito Nacional, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. S. MOZA.—J. R. Sevilla, Ministro de Hacienda y C. P.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1997

Once de la mañana diecinueve del corriente mes, remataráse mejor postor, local este Juzgado, finca urbana situada barrio San Sebastián, esta ciudad, Séptima Avenida Noroeste, compuesta solar de diez varas frente por treinta fondo, casa cañón, construcción izquierda; trece varas mediana, lindando: Oriente, Isabel viuda de Silva; Occidente, Avenida enmedio, Isabel Obando; Norte, Luis Felipe Hernández; Sur, Reverendos Capuchinos.

Ejecución Leonardo Ortega Silva contra Melida Rodríguez de Hernández.

Bise subasta siete mil ochenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado 1º Civil Distrito, Managua, Febrero nueve, mil novecientos cuarentiséis. Once de la mañana—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Secretario. 265 3 1

Nº 2023

Diez mañana veintiocho mes, local despacho, remataráse un derecho cincuenta pesos sobre un derecho cabillería tierra medida antigua, sitio San Roque, esta jurisdicción, lindante: Oriente, La Guadalupe, Espíritu Santo, San Marcos de la Rinconada; Poniente, San Nicolás; Norte, Confradía San Diego, Rodeo Grande, montes incultos; Sur, Apagualí.

Valorados quinientos córdobas.

Ejecución Juan Francisco Fariñas contra Ramón Parrilla y otros.

Juzgado Distrito Es el, siete Febrero, mil novecientos cuarentiséis—Calixto Gutiérrez R., Srío. 278 3 1

No 2024

Dos tarde veintidós Febrero, este Juzgado, remataráse finca rústica jurisdicción villa La Victoria, linda: Norte, Armando Solórzano; Oriente, Sur, Narciso Sevilla; Poniente, Servando Luz Muñoz; manzanas y media terreno.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución María Acuña a Cemente Muñoz Potosme.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. Santa Teresa, nueve Febrero, mil novecientos cuarentiséis.—J. F. Cordeiro, Srío. 277 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1453

Doña Josefa Peralta pide título supletorio de una finca urbana situada en este pueblo, compuesta de una casa de habitación, tiene estos linderos: Oriente, propiedad de Gregorio J. Rodríguez; Occidente, Iglesia de este pueblo, calle en medio; Norte, Antonio Montenegro y Sur, casa y solar de Josefa Mairana, antes de Esteban Sánchez.

Su valor es de menos cuantía

Lo pongo en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Local. Muy Muy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—L. J. Sánchez.—Esteban Sánchez T., Srío.

Es conforme. Muy Muy, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Esteban Sánchez T., Srío. 2822 3 3

Nº 1688

Aurora Mena solicita título supletorio predio rústico ubicada Santa Clara, Departamento Granada, lindando: Norte, "La Pueblita" de José Luis Gutiérrez Chamorro; Sur, mediando camino, "San Blas" de María Engracia y Teresa Carazo, ambas de Chamorro; Oriente y Poniente, camino de El Sitio a Santa Clara.

Valor treinta córdobas.

Término legal oponerse.

Juzgado Local. Granada, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenticinco.—Santiago López, Srio.

25 3 3

Nº 1515

Luisa Cordero viuda Almanza solicita título supletorio finca rústica dos manzanas y cuarto, ubicada comarca La Granadilla, Departamento Granada, lindando: Oriente, Sur, Octaviano Morales; Poniente, camino de La Orilla a La Granadilla; Norte, Octaviano Morales, antes Francisca Cordero.

Valor trescientos cincuenta córdobas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. Granada, cuatro Diciembre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Jesús Guerrero, Srio.

2857 3 3

MARCAS DE FABRICA

Nº 1319

Sterling Products International, Incorporated, de Newark, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DANDERINA

para: Un aderezo para el cabello conteniendo un germicida; preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas de toda clase; preparaciones de vitaminas; astringentes, antisépticos, desinfectantes, germicidas; enjuagatorios para la boca; perfumería, cosméticos; cremas, lociones y polvos para el cutis, el cabello y los dientes; dentífricos, preparaciones para el tratamiento de las uñas; polvos para la cara, shampoo, desodorantes, depilatorios, brillantina, artículos de tocador, jabones, crema y jabones para afeitarse; navajas de afeitarse de seguridad; instrumentos para manicure, y productos veterinarios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2694 3 3

Nº 1542

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

bif

para: Pulverización para moscas y otras pulverizaciones insecticidas (insecticidas pulverizables).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2904 3 3

Nº 1541

A. G. Salding & Bros. Inc., de Chicopee, Massachusetts, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

Reach

para: Bolas para base-ball y soft-ball; bates, máscaras, guantes o mitones y protectores; incluyendo protectores de pecho y de piernas para base-ball y soft ball; home-plates y pitcher-plates para base-ball y soft-ball; guantes para boxear; costales de "punching", guantes para costales de "punching"; bolas infladas, incluyendo las de balompé, baloncesto, volley ball, soccer ball, y bolsas para las mismas; guarniciones para la cabeza para jugar football y almohadillas para los hombros; medicine balls; pelotas de mano y guantes para pelotas de mano; chuecas para golf, pelotas y sacos para golf, protectores de los ojos y almohadillas para las rodillas y los codos para jugar basketball; bolas de squash; pelotas de tennis; raquetas de tennis, badminton y squash; prensas para raquetas de tennis y badminton; postes, tarros indicadores para canchas, patios o campos de juego; marcadores de líneas a base de agua y en seco para canchas; rieles de tennis; y en general todo equipo para juegos atléticos y útiles y accesorios para deportes sin excepción.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2905 3 3

Nº 1307

Avon Products, Inc., New York, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

AVON

para: Perfumería, aguas de tocador, polvos y colores; retes compactos, lápices labiales, coloretes, polvos para la cara, espolvoreadores, agua de colonia, polvos de talco, perfumadores (sachet); cremas para la cara y la piel, cremas, limpia-crema, es-pan-crema (vanishing cream), crema fría, crema de lór-

mula especial, crema para el cutis, lociones para el cutis, crema para las manos, crema astringente, lociones para la piel, sales y aceites para el baño, desodorantes, crema depilatoria y saca-espinillas, en pasta o en líquido, extracto y crema de hamamelis, astringentes, refrescantes de la piel y tónicos, soluciones antisépticas, soluciones para después de afeitarse, preparaciones de shampoo, loción, pomada y aceite para el cabello, brillantina, bay-rum, preparación para mantener el ondulado del cabello, esmalte para las uñas y su removedor; lápiz blanco para uñas, aceite y suavizador de la cutícula, polvos y pasta para los dientes, crema dental, máscara (maquillaje), lápices para las cejas, crema para las pestañas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2706 3 3

Nº 1426

Salomón Mantia Saravia, del domicilio de León, ha presentado solicitando depósito y registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



que sirve para proteger y distinguir jabones, sulfurosos y perfumados, artículos de tocador, espejos y emulsión para espolvorear.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

110 3 3

Nº 1543

Pal Blade Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

OXFORD

para: Navajas de afeitarse y cuchillas para las mismas; navajas de afeitarse de seguridad y cuchillas para las mismas; navajas, tijeras, y cuchillería de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2903 3 3

Nº 1545

Union Oil Company of California, de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

TEX

para: Aceites lubricantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2901 3 3

DENUNCIO DE MINA

Nº 1890

Señor Juez para lo Civil del Distrito y de Minas de León. Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, respetuosamente comparezco ante Ud. y digo: Consta en el poder que presento que soy apoderado suficiente del señor Arnoldo Argüello Gil, quien es mayor de edad, casado, profesor de enseñanza y agricultor y del domicilio de la ciudad de León, y en ese carácter manifiesto a usted: Que mi representado ha descubierto en cerro conocido, en jurisdicción de León, en la región Noroeste del valle de Las Zipatas, una veta mineral que produce oro, veta que corre, es decir, que lleva rumbo de Norte a Sur, con inclinación al Este, más o menos de cincuenta a setecientos grados; y en esa virtud, a efecto de proteger y asegurar los derechos de mi mandante, con instrucciones que de él he recibido, denuncié una pertenencia minera que será conocida con el nombre de "Spruance." La pertenencia minera que denuncié a nombre de mi mandante señor Argüello Gil, tiene los siguientes linderos: Norte, cerro El Portal; Sur, llano de la hacienda "Santa Emilia"; Oriente, la parte superior del cerro Zancoyal; y al Poniente, los potreros de la hacienda "Santa Emilia." El terreno superficial sobre que está situada la mina pertenece a la Empresa Minera de Nicaragua, señores Sacasa, Argüello y a otros. Acompaño las muestras requeridas por la ley. El hallazgo fue hecho por mi cliente sin ningún otro compañero. La extensión de esta pertenencia es alrededor de cinco hectáreas. Respetuosamente pido a usted que mande a registrar este denuncia en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", (Diario Oficial) y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Asimismo le pido que el poder que acompaño y con el cual legítimo mi persona, se razone, y una vez razonado se me devuelva. Comisiono para la presentación de este escrito al bachiller don Rodrigo V. Tinoco. Señalo para oír notificaciones la casa de habitación del señor don Leopoldo Argüello Barreto, sito en esta ciudad de León. Me apoyo y pido el cumplimiento de las prescripciones de los Artos. 48 y siguientes del Código de Minería y sus reformas. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el bachiller Rodrigo V. Tinoco, a las once de la mañana del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana. Anótese en el Diario el anterior denuncia, regístrese en el Libro de Descubrimientos del Registro de Minas, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley, y custodiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Borge.—Julio C. Morales V., Srío. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 118, folios 51 y 52 del Tomo III—del Diario—e inscrito hoy bajo el Nº 453, folios 215, 216 y 217 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales León, veintidós de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Enmendado.—rito—s—e—t—o—y—que—8—Valen.—Testado.—r—No vale.—Julio C. Morales V., Srío.

185 3 1

AVISOS

Nº 2015

José León Sandino, como Juez Agimensor y partidario del sitio San Agustín de Aguas Buenas,

por delegación Juez Distrito de Acoyapa, hago saber a comuneros y colindantes lo siguiente:

Del 7 al 17 Enero, de este año, dividió dos mil cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados, del referido sitio, adjudicando, conforme derechos de cada comunero, así:

Humberto Núñez	19 hectáreas	8003 metros cds.
David M. Rodríguez	39 " "	7074 " "
Josefa Villachica		
Sindoval	11 " "	6108 " "
Humberto Morales	7 " "	0211 " "
Dagoberto Morales	14 " "	1255 " "
Antonio Hernández	14 " "	1255 " "
Luis Báez y Hno.	19 " "	8003 " "
Carlos Morales A.	14 " "	1255 " "
Andrés Almanza	7 " "	0211 " "
Dr. Marcelino		
Morales	14 " "	1255 " "
Doctor Joaquín		
Gómez R.	2250 " "	7952 " "
Cruz Espinoza		
Morales	14 " "	1255 " "
Herederos Martín		
Villachica	5 " "	6748 " "
Total	2451	8588

Cada lote está medido y mojoneado conforme leyes de partición y agrimensura.

Acoyapa, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José L. Sandino.—V. Oporta, Srío.

272 1

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo N° 2 ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Oaceta."

Managua, D. N., 14 de Febrero de 1946.

Andrés V. Bolños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

CITACIONES DE PROCESADOS

N° 1877

Citase y emplázase por primera vez al individuo Dolores Acuña, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de San Pedro de Lóvago, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en el proceso que se le sigue por el delito de hurto en bienes del señor José León Siles; bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no lo verifica.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado del Distrito. Acoyapa, once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hurtado.—A. Meza Cantarero, Srío.

25 1

N° 1878

Por primera vez cito y emplazo al procesado Demetrio Dominguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de

quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio frustrado cometido en la persona del doctor Pablo Dávila Pérez, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Chichigalpa; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en Juzgado de lo Criminal del Distrito. Chinandega, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

26 1

N° 1837

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Longino y Agapito Alvarado, ambos de generales ignoradas, para que dentro del término quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue como autores del delito de lesiones cometido en la persona de Manuel Maradlaga Perelra, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Villanueva, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a veinte y tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío.

24 1

N° 1829

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Pablo Ramón Campos, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Félix Guevara, mayor, de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten le surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho reo; y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Jino-tepe, veintidos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—A. Solórzano Gómez—J. Salmerón, Srío.

23 1

Nº 1820

Por primera vez cito y emplazo al procesado Napoléon Zavala, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Carlos Real, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal de Chinandega, a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

22 1

Nº 1821

Por primera vez cito y emplazo al procesado Florencio Aguilar Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones cometido en la persona de Justino Real, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; y por la falta cometida contra la seguridad y el orden público consistente en la portación de arma prohibida; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los veinte y dos días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

23 1

Nº 1936

Por Primera vez cito y emplazo, a la procesada Clemencia Carvajal, de cuarenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en Mercedes Alvarez, de diez y ocho años de edad y de sus demás derechos, bajo apercibimientos de declararla rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintidos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—José C. Berríos—F. Silva, Srlo.

41 1

Nº 1823

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Rivas Mendoza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse de la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Ramón Roiz S., mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararse rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a veinte y dos días de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srlo.

17 1

Nº 1906

Por primera vez cito y emplazo al procesado Diego Manuel González, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y domiciliado en la ciudad de Diríamba, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por encubridor del delito de huido en bienes del señor Armando Barrios, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturar a dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Granada, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—Corregido—del—Vale—Testado—elevar—donde—No vale.—Gonzalo Marenco G.—A, Guerrero, Srlo.

28 1